



10 de marzo de 2025

Jenniffer Martínez Heyer
Secretaria
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

A-2025-0447
SECRETARIA DEL SENADO
10 MAR 2025 PM 3:33

**INFORME ESPECIAL RESOLUCIÓN NÚM. 2024-001
PROCESOS ELECTORALES 2024**

Estimada Secretaria:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 102 de 28 de Junio de 1965, según enmendada, ley que crea la Comisión de Derechos Civiles, le incluyo copia del *Informe especial sobre los procesos electorales 2024 - Resolución Núm. 2024-001*.

Este informe fue aprobado por el pleno de la Comisión de Derechos Civiles. En el mismo se incluyen conclusiones y recomendaciones para mejorar los procesos electorales y la democracia. Copia del Informe le fue remitida al Presidente del Senado, Vicepresidentes y a los Portavoces de todas las delegaciones.

Cordialmente,


Lcdo. Ever Padilla Ruiz
Director Ejecutivo

anejo



10 de marzo de 2025

#1050
PRESIDENCIA DEL SENADO
RECEBIDO MAR 10 2025 PM 3:11

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

A-2025-0447
SECRETARIA DEL SENADO

11 MAR 2025 PM 3:22

**INFORME ESPECIAL RESOLUCIÓN NÚM. 2024-001
PROCESOS ELECTORALES 2024**

Honorable Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 102 de 28 de Junio de 1965, según enmendada, ley que crea la Comisión de Derechos Civiles, le incluyo copia del *Informe especial sobre los procesos electorales 2024 - Resolución Núm. 2024-001*.

Este informe fue aprobado por el pleno de la Comisión de Derechos Civiles. En el mismo se incluyen conclusiones y recomendaciones que le podrán ayudar a establecer estrategias cónsonas con su compromiso de mejorar los procesos electorales y la democracia.

Confiamos pueda analizarlo y acoger las recomendaciones incluidas.

Respetuosamente,


Lcdo. Ever Padilla Ruiz
Director Ejecutivo

anejo



A-2025-0447
SECRETARIA DEL SENADO

10 MAR 2025 PM 3:34

El voto constituye la piedra angular del sistema democrático. Es el medio principal por el cual el pueblo hace saber cuál es su voluntad con respecto a la política pública que debe imperar en la sociedad y con respecto a qué personas han de formularla y aplicarla. A través del voto, la ciudadanía expresa su opinión y su deseo en cuanto a quiénes deben ser los gobernantes del país y en cuanto a cómo deben manejarse los aspectos principales de la vida pública.

Jaime Fuster Berlingeri
Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas

Procesos Electorales 2024

Informe Especial Resolución Núm. 2024-001

CONTENIDO

	Página
I. Introducción	3
II. La importancia de los procesos electorales	4
III. Derecho al voto	6
IV. Planificación e infraestructura	10
V. RoI histórico de la CDC como Observadora de los procesos electorales	12
VI. Querrelas recibidas relacionadas con el derecho al voto	13
VII. Primarias 2024	15
VIII. Apuntes significativos relacionados con los procesos con la Comisión Estatal de Elecciones y el Departamento de Corrección y Rehabilitación	16
IX. Proceso de Observación	19
X. Proceso de Escrutinio y Recuento	25
XI. Certificación de la elección	25
XII. Conclusiones	25
XIII. Recomendaciones	28
XIV. Agradecimiento a observadores	33
XV. Difusión del Informe	33



I. Introducción

La Comisión de Derechos Civiles, en adelante la Comisión, es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Su función principal es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. La Comisión investiga posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia.

La Comisión de Derechos Civiles cuenta con independencia de criterio, es una institución sui generis con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal, en las leyes federales y estatales. La ley que crea la Comisión de Derechos Civiles incluye, entre las funciones y facultades delegadas la de “[h]acer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan esos derechos”. Véase el Art. 2(c) de la Ley Núm. 102, supra. Conforme a esta facultad, la Comisión de Derechos Civiles determina los informes y estudios que sanciona.

La Comisión de Derechos Civiles tiene la responsabilidad de velar por los derechos de los ciudadanos. Los informes de la Comisión han sido refrendados y citados con deferencia por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos Leyra v. Aristud, 132 DPR 489 (1993), en torno a la intervención policial; Noriega v. Gobernador, 130 DPR 919 (1992), relacionado con la práctica de carpeteo; El Vocero v. ELA, 131 DPR 356 (1992), tocante a la libertad de prensa; y Adolfo de Castro, Ombudsman v. Cordero, 130 DPR 376, 399 (1992), sobre las investigaciones administrativas. Además, han servido de base para el desarrollo de legislación importante y de políticas públicas para la protección de los derechos humanos.

Amparados en este mandato legislativo, iniciamos una investigación sobre el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales en ruta a las elecciones generales del 2024. En este informe se analizan los eventos acontecidos y se presentan recomendaciones sobre el sistema electoral. Procuramos aportar al restablecimiento de un sistema que garantice el ejercicio pleno del derecho al voto, un derecho fundamental y de rango constitucional.

II. La importancia de los procesos electorales

El voto es un elemento esencial para la dignidad de las personas en tanto les reconoce la posibilidad de elegir a quienes mejor representen sus visiones, aspiraciones y el ejercicio de la capacidad para influir en las decisiones colectivas que afectan su vida diaria. El voto permite la realización de los valores del ordenamiento relacionados con la democracia: la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Es la base de la libertad porque es la expresión, manifestada de manera autónoma y voluntaria, de la opción personal sobre el modo en que debe desarrollarse la ordenación política del sistema social; representa el principio universal de igualdad porque se atribuye el mismo valor a todos los actos de participación de todas las personas, como consecuencia del idéntico valor de todas las opciones, lo que a su vez tiene relación directa con el pluralismo político, que se define como la garantía de la existencia de distintas maneras de entender la organización del poder político dentro de la sociedad. Así, se realiza la democracia y, se asegura la autonomía del proceso político respecto de otros procesos que se desarrollan dentro del sistema social, autonomía que resulta fundamental para la legitimación de las autoridades electas mediante procesos transparentes.

 La función del proceso electoral, como una manifestación del derecho al voto es la fuente de legitimidad de cómo se organiza el gobierno. Las elecciones son la forma legal para dirimir la delegación de autoridad política.

Mucho se ha hablado de la importancia que dentro de la democracia tienen los procesos electorales y la concurrencia de la ciudadanía a las urnas. Las elecciones constituyen uno de los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella y la interacción entre partidos políticos. La democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales. El reconocimiento de la facultad de participar a todos los individuos ha de basarse precisamente en la condición de sujetos al ordenamiento y, por consiguiente, en la abstracción de cualquier otra circunstancia personal, económica o social.

La atribución de carácter universal al sufragio tanto en los textos constitucionales como en los tratados internacionales significa que en la articulación de los procesos electorales se prescindirá de cualquier circunstancia personal, social, cultural, económica o política, para delimitar la condición de titular del sufragio.

En esta línea, la Corte Suprema de los Estados Unidos considera que existen ciertas normas, en apariencia neutrales, que devienen discriminatorias por el impacto desproporcionado que su aplicación provoca sobre minorías raciales, sexuales o grupos históricamente relegados y desaventajados. Nuestro derecho, por cierto, incluso prevé la situación económica desaventajada (pobreza) como un factor de discriminación. Así las cosas, puede afirmarse que la política estatal que impide el ejercicio del derecho al voto a aquellas personas que se encuentran condenadas impacta directamente sobre un sector de la población compuesto de un modo comprobadamente preponderante por individuos pertenecientes a grupos económica y socialmente relegados, cuya situación de vulnerabilidad incluso ya ha sido agravada por el propio Estado. Ello justifica considerar a la práctica estatal como un trato discriminatorio, que potencia la desigualdad que estos individuos sufren respecto del resto de la población.

La Comisión Estatal de Elecciones tiene la responsabilidad de gestionar los procesos eleccionarios garantizando los derechos y las garantías electorales en

Puerto Rico. Su función no se circunscribe a garantizar igual acceso para ejercer el derecho al voto de forma libre, directa, secreta, sino también a que los votos sean debidamente contados con el rigor y la transparencia que mandata la ley.

III. Derecho al voto

La Constitución de Puerto Rico, en su Art. II, Sec. 2, reconoce expresamente el derecho al "sufragio universal, igual, directo y secreto...". Marca así la huella indeleble del postulado mayor plasmado en el Preámbulo, que enfatiza el carácter democrático de nuestra sociedad donde el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a la voluntad manifiesta en las urnas. Es entonces, una de las garantías fundamentales de nuestro sistema democrático de gobierno, mediante el cual el Pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad. Complementan este mandato las disposiciones sobre igual protección de las leyes y la salvaguarda contra el discrimen por razones políticas. También es de linaje constitucional la amplia facultad que posee la Asamblea Legislativa para regular el proceso electoral. *PSP v. Comisión Estatal de Elecciones*, 110 D.P.R. 400 (1980).

Dentro de ese margen hemos reconocido como objetivos lícitos y apremiantes toda reglamentación que, sin obstaculizar innecesariamente el voto, propenda a la realización de un proceso electoral justo, ordenado, libre de fraude, honesto e íntegro. *P.S.P., P.P.D. y P.I.P. v. Romero Barceló*, 110 D.P.R. 248 (1980).

En la consecución de estos derroteros, el establecimiento de normas y reglas uniformes que propicien la estabilidad, confianza y certeza en cuanto a la adjudicación correcta de toda papeleta es esencial¹. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha reiterado que este reconocimiento expreso en nuestra Constitución enfatiza el carácter democrático de nuestra sociedad en el que el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a la voluntad manifiesta en las urnas.

¹ P.P.D. v. Barreto Pérez, 110 D.P.R. 376 (381)(1980)

El mencionado Artículo II, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico dispone que el pueblo tiene derecho a “expresar su voluntad mediante sufragio universal, igual, directo y secreto”. Esta expresión se inspira en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Al amparo de esta disposición, en Puerto Rico la intención de las personas que ejercen el derecho al voto debe imponerse al momento de adjudicar las papeletas de votación. El análisis de los votos emitidos a la hora de ser adjudicados está diseñado para que la voluntad de la persona que ejerce el derecho al voto se imponga y se le impartan todas las garantías legales posibles para que su voto sea contado “en la forma y manera en que sea emitido.” 16 LPRA 4002

En el Artículo VI, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico se dispone que “Nadie será privado del derecho al voto por no saber leer o escribir...”. Esta disposición Constitucional obliga al Estado a hacer accesible a todas las personas el proceso electoral, además obliga a hacer el mismo accesible a las personas que presentan diversidad funcional de todo tipo y a aquellas que no saben o no pueden leer. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado esta disposición y ha expresado que: “En su correcta dimensión este postulado puede conllevar, en sus variadas manifestaciones, una prohibición a que se anule el voto porque el elector no siga instrucciones que sólo afectan de manera mínima el interés legislativo que persigue reconocer la verdadera voluntad del elector.” Véase P.S.P. v. Com. Estatal de Elecciones, 110 DPR 400 (1980).

g El derecho al ejercicio del sufragio universal es un derecho fundamental con características jurídicas. El voto es el medio principal por el cual el pueblo hace saber cuál es su voluntad con respecto a la política pública que debe imperar en la sociedad y con respecto a qué personas han de formularla y aplicarla. A través del voto, la ciudadanía expresa su opinión y su deseo en cuanto a quiénes deben ser las personas que gobiernen el país y en cuanto a cómo deben manejarse los aspectos principales de la vida pública.

El texto constitucional establece que las elecciones generales se celebrarán cada cuatro años en el día del mes de noviembre que determine la Asamblea Legislativa. Se reconoce la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para regular los procesos electorales en el marco de las protecciones constitucionales. Este evento eleccionario se lleva a cabo con el propósito de que la mayoría simple del electorado elija el candidato que ocupará el cargo de Gobernador o Gobernadora y de Comisionado o Comisionada Residente. De igual forma, a través de este evento se eligen los alcaldes y alcaldesas de los 78 municipios, y las personas que ocuparán los cargos al Senado y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

La Ley Federal HAVA ("Help America Vote Act") de 2002 42, USC Ch 146 ss 15301 et seq) requiere a las jurisdicciones que tomen medidas para modernizar y facilitar los procesos de votación y escrutinio. La HAVA creó estándares mandatorios "mínimos" en varias áreas claves de la administración electoral y provee fondos para ayudar a los estados a cumplir con estos estándares y mejorar los sistemas de votación y de administración de las elecciones.

El Código Electoral de Puerto Rico de 2020, dispone la creación de la Comisión Estatal de Elecciones para garantizar a todos los electores su derecho a ejercer el voto en todos los procesos eleccionarios, en forma igual, secreta, directa, libre y democrática, según se consagra en la Constitución de Puerto Rico, mediante un proceso transparente y eficiente que reafirme la credibilidad de nuestro pueblo. Según se publica en su página web, su misión es "[g]arantizar a todos los electores su derecho a ejercer el voto en forma igual, secreta, directa, libre y democrática, mediante un proceso transparente y eficiente que reafirme la credibilidad de nuestro pueblo. Esta es nuestra razón de ser."

El Código Electoral establece los derechos y prerrogativas del elector, y se promulgó para garantizar la imparcialidad, uniformidad, pureza, transparencia y justicia; el derecho al voto, igual, libre, directo y secreto, derecho al voto integro, al voto mixto, al voto por candidatura, la nominación directa de personas, todas estas bajo

condiciones de igualdad; libre emisión del voto y a que este se cuente y adjudique de la manera que se emite. Garantiza la supremacía de los derechos electorales individuales sobre los derechos y las prerrogativas de los partidos, candidatos y agrupaciones políticas. El Código dispone la accesibilidad sin barreras y sin condiciones procesales onerosas; un sistema electoral moderno y tecnológicamente avanzado con opciones que faciliten la realización de las transacciones electorales y el ejercicio del voto a distancia y en tiempo real.

El Código Electoral establece las guías para regular los procesos electorales, disponer las estructuras y los términos en el marco de las protecciones constitucionales. No hay duda alguna de que la Asamblea Legislativa a través de un largo historial legislativo, ha dejado meridianamente la responsabilidad de la Comisión Estatal de Elecciones de velar, proteger y salvaguardar la voluntad del elector en los procesos electorales que administre, conforme está plasmado en la Constitución de Puerto Rico. Es responsabilidad de la CEE proteger el derecho al voto, proveerle certeza y exactitud a los procesos desde la preparación hasta el escrutinio.

El tema del ejercicio del derecho al voto ha estado presente en las intervenciones de la Comisión de Derechos Civiles. Hemos comparecido en múltiples instancia ante la Asamblea Legislativa en la discusión de medidas para mejorar las condiciones para el ejercicio pleno de este derecho fundamental. En octubre de 2016, esta Comisión publicó un informe especial relacionado con el escrutinio electrónico cuando se insertó esa nueva modalidad en nuestro proceso electoral. En aquella ocasión emitimos recomendaciones concretas y destacamos la importancia de los procesos de educación ciudadana. En el año 2022 publicamos un informe en el que se identificaron los desfases de los procesos electorales acontecidos en las primarias y en las elecciones generales del año 2020. En ese informe emitimos recomendaciones puntuales. Nuevamente estamos ante un proceso atropellado que laceró la confianza del país sobre una de las instituciones fundamentales para nuestra democracia.

IV. Planificación e infraestructura

El Código Electoral le impone la responsabilidad a la Comisión Estatal de Elecciones de establecer una planificación adecuada para que los procesos electorales se lleven a cabo como se dispone en la ley. Requiere un calendario de trabajo para asegurar la efectividad y eficiencia del proceso electoral. Mediante este código se establecieron procesos electrónicos: un Registro Electrónico de Electores (eRE o Sistema eRE), un Sistema de Endosos Electrónico (SIEN o Sistema SIEN), y una Lista Electrónica de Electores o *Electronic Poll Book*. Estos cambios buscaban facilitar la inscripción y las transacciones electorales para ir reduciendo las Juntas de Inscripción Permanente. De este modo, los electores podían realizar su inscripción y otras transacciones electorales, a través del sistema a distancia. Estos procesos debieron estar disponibles a partir del 1 de julio de 2022. Sin embargo, no fue hasta comenzado el ciclo electoral que el sistema comenzó a operar.

La Comisión Estatal de Elecciones debió planificar y trabajar con mucha precisión y con suficiente tiempo para estar preparada para enfrentar el proceso electoral. El Código dispuso de forma clara un calendario que tenía que observarse para asegurar los procesos electorales, incluyendo la adopción de reglamentos para las primarias y las elecciones generales; para establecer los registros electorales; para la impresión de papeletas; y para la identificación y establecimiento de colegios electorales. La ley redistribuyó las responsabilidades administrativas para acelerar los procesos. La intención legislativa fue brindar celeridad y seguridad en los procesos electorales y dotar de capacidad y agilidad a la Comisión para el establecimiento de sus planes de trabajo.

 Durante este ciclo electoral la Comisión Estatal de Elecciones no cumplió con el calendario electoral dispuesto en el Código Electoral. Tampoco crearon las condiciones establecidas para asegurar, especialmente todo lo relacionado con el voto adelantado, ni se establecieron y ejecutaron planes de trabajo que aseguraran una operación óptima de la CEE. Fallas adicionales en los procesos se

documentaron en el retraso en las pruebas de precisión de las máquinas de escrutinio electrónico. A tan solo dos días del evento las máquinas no leían las marcas en las papeletas por lo que tuvo que establecerse una nueva instrucción. Tampoco se realizó un simulacro electoral, como de costumbre. Este hubiese identificado los problemas y la puesta en marcha de acciones correctivas previas al evento.

La falta de planificación creó múltiples dificultades. Desde falta de educación al elector, no contar con equipos de trabajo capacitados con metas y directrices claras hasta provocar un ataponamiento en las transacciones electorales.

En la implementación de las acciones ordenadas por el Código Electoral se identificaron múltiples dificultades, que, si se hubiesen planificado y ejecutado adecuadamente, se hubiesen superado de mejor forma incluyendo los procesos de validación.

La eficiencia, agilidad y transparencia son fundamentales en los procesos eleccionarios. Todos los procesos comenzando por la planificación, las primarias, el manejo del registro electoral, la tardanza en la aprobación de la reglamentación requerida por el Código Electoral, el voto adelantado en cárceles y hospitales, el escrutinio y el recuento estuvieron plagados de imprecisión, con múltiples cambios y directrices lo que provocó críticas y muchas diferencias entre los Comisionados Electorales provocando incertidumbre en el elector. Múltiples instrucciones fueron revocadas y enmendadas provocando mayor confusión y retrasando los procesos. La Comisión no tuvo la capacidad de resolver las controversias las diferencias planteadas por lo que tuvo que ser el Tribunal quien emitiera determinaciones necesarias para completar los procesos. Muchísimos pleitos radicados en los tribunales drenaron las capacidades de las partes y no permitieron que se avanzara en los procesos de cara a las elecciones. Esto provocó ambientes tensos y cargados, retrasos en los procesos y mayor desconfianza de la ciudadanía.

Durante el proceso, múltiples grupos reclamaron fallas en la comunicación entre la CEE y el público lo que abonó a generar mayor incertidumbre y desconfianza durante los procesos.

V. Rol histórico de la CDC como Observadora de los procesos electorales

Como parte de nuestro deber de evaluar las actuaciones del gobierno, desde las Elecciones Generales de 1980, cuando inicialmente se reconoció el derecho al voto a las personas confinadas mediante el voto ausente, la Comisión de Derechos Civiles ha participado como observadora en los procesos electorales en las instituciones penales. Promovemos que los resultados reflejen la intención fiel y exacta del elector. Velamos por la integridad del proceso, documentando que las personas voten libremente y sin coacción y ofrecemos recomendaciones puntuales para mejorar los procesos.

Nuestra participación histórica ha incluido la integración de personas, que de forma voluntaria y luego de recibir los adiestramientos correspondientes y previo las coordinaciones necesarias, con apego estricto a los protocolos de seguridad establecidos, comparecen a observar en las cárceles y en otros lugares donde se llevan a cabo los procesos electorales.

El 6 de septiembre de 2024, la Junta de Comisionados de la Comisión de Derechos Civiles, por unanimidad, adoptó la Resolución 2024-001, en la que establecieron:

La Comisión de Derechos Civiles, en el descargo de sus deberes y funciones, estará vigilante procurando cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales como la transparencia, certeza, legalidad y el ejercicio al derecho al voto universal y secreto en los comicios electorales a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2024.

La Comisión de Derechos Civiles destacará Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas. (Anejo I)

Inmediatamente así le fue notificado a la Presidenta Alternativa y a los Comisionados Electorales de los partidos representados en la Comisión Estatal de Elecciones, entre otros funcionarios. (Anejo II)

Mediante una convocatoria ciudadana, se activó la Academia de Observadores para que aquellas personas voluntarias que quisieran fungir como observadoras, tanto para el voto adelantado que se realiza en el sistema correccional el domingo, 3 de noviembre de 2024; como para el día del evento de las elecciones generales el martes, 5 de noviembre de 2024 se inscribieran y se adiestraran para participar como parte del mandato de la Junta de Comisionados.

Establecimos un Protocolo de Observación para ser utilizado en las instituciones correccionales, y otro para ser utilizado el día de las elecciones generales. Ofrecimos 3 adiestramientos con una alta participación ciudadana. En total, adiestramos 185 personas para participar como observadores del proceso electoral. Cada una de las personas que participaron del proceso de observación se comprometió a seguir los procesos establecidos por la CDC.

Nuestra participación histórica observando el voto adelantado ha permitido documentar los procesos al interior de las cárceles, logrando que se incorporen estrategias que permitan mayor transparencia.

VI. Querellas recibidas relacionadas con el derecho al voto

El 11 de septiembre de 2024 recibimos una querrela de la Comisionada Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana (en adelante, MVC), Lilian Aponte Dones. En síntesis, planteó que funcionarios del Partido Nuevo Progresista habían visitado la égida *Miramar Living* para tramitar el voto adelantado.

De inmediato comenzamos la investigación. El 18 de septiembre de 2024 recibimos en la CDC a la Comisionada Electoral MVC, a la Comisionada Alternativa y a la Comisionada del Precinto 1 de San Juan. La Comisionada Alternativa informó haber sido testigo ocular de un evento ocurrido el 5 de septiembre de 2024 en el centro de

larga duración/égida Miramar Living donde se percató que el Comisionado de San Juan del PNP le estaba tomando información en un formulario del candidato alcalde de ese partido. Que en el formulario incluía todas las preguntas necesarias para crear una cuenta en el sistema e.R.E para solicitar el voto adelantado, incluyendo referencia a los documentos que se deben anejar.

Su preocupación era que con la información cualquier poseedor podría acceder a la cuenta e.R.E. del elector, cambiar su dirección o solicitar algún cambio a su registro electoral sin que la persona necesariamente lo sepa. Que la información solicitada es más amplia que la requerida para tramitar el voto adelantado. Informó que en aquella reunión el Comisionado de San Juan vestía de una manera que aparentaba ser un funcionario de la CEE. Vestía un polo con logo de la CEE, con su nombre y tenía una identificación en su cuello muy similar a la emitida por la CEE, en una cinta con el logo de la CEE. Indicó que las personas adultas mayores que llegaron aparentaban estar desorientados como que no sabían porque estaban allí o que no habían solicitado ese servicio. Percibió que la actividad fue coordinada pues había un área preparada para recibir y atender a las personas. Que cuando el Comisionado del PNP llegó se dirigió a la encargada del lugar de forma muy cordial.

El 24 de septiembre de 2024 visitamos *Miramar Living* para conocer los procesos de coordinación de estos eventos para las personas adultas mayores. El hogar de larga duración es el antiguo Hotel Las Américas. Se compone de 50 habitaciones suites y 25 habitaciones sencillas. Que contaban con 82 residentes, que hay 6 matrimonios que conviven en el lugar. Fuimos informados que todos los cuatrienios acuden representantes de los partidos a tramitar el voto adelantado. Que de todos los partidos suelen comunicarse para tramitar el voto adelantado. Que la actividad es completamente voluntaria para los que quieren votar por correo, en esta ocasión unos 25 residentes, ya que otros les gustan votar en persona y sus familias los recogen el día del evento y van a sus respectivos pueblos. Sobre el estado mental de sus residentes reconoció que las personas de los pisos más altos de la vivienda

tienen algún tipo de pérdida de memoria o demencia. Que estos no participan de las elecciones, aunque no están incapacitados judicialmente.

Concluimos la investigación destacando la necesidad establecer procesos uniformes para la inscripción de electores en centros de cuidado de larga duración que incluyan formularios uniformes, instrucciones y advertencias, de manera que el elector pueda tener la seguridad que su información será manejada de forma adecuada.

VII. Primarias 2024

Las Primarias tienen el propósito de definir quienes serán las personas que representarán a los partidos políticos que se acogen a dicho proceso en las elecciones generales para las distintas posiciones. Es con el ejercicio al voto durante el evento electoral de las Primarias, que se logran definir y determinar las candidaturas oficiales.

El 2 de junio de 2024, se celebraron las primarias según reconocidas por el Código Electoral para elegir los candidatos a distintos puestos del Partido Nuevo Progresista (PNP), y del Partido Popular Democrático (PPD). Este evento de primarias se realizó después de las primarias históricas del año 2020 donde se identificaron y documentaron serias deficiencias en el proceso.

Los asuntos relacionados con el calendario para la preparación de las primarias de este ciclo electoral fue objeto de mucha discusión pública. Se documentaron retrasos en el proceso de preparación, en la actualización del registro de electores y los asuntos relacionados con las solicitudes del voto adelantado. Para las primarias celebradas en junio de 2024 se utilizaron más de 6,000 máquinas de votación. Al concluir las primarias ambos partidos reportaron cientos de boletas con resultados inexactos e hicieron críticas sobre la operación de la Comisión Estatal de Elecciones. Durante el proceso votación primarista se registraron múltiples

problemas en varios los centros de votación, principalmente por la falta del servicio eléctrico y por problemas con las máquinas de escrutinio electrónico.

El informe de la Misión de Observadores de la Unión Interamericana de Organismos Electorales incluyó observaciones y recomendaciones relacionadas con los centros de votación, y largas filas en el proceso, lo que provocó aglomeraciones significativas de las personas, la falta de señalización en los colegios, y dificultad de los electores en el uso de las máquinas de escrutinio.

Los informes de prensa destacaron múltiples problemas que confrontó la Comisión Estatal de Elecciones la noche de la primaria. Uno de los asuntos que copó la discusión fue la salida de servicio de la página externa de la CEE. También preocupó el hecho de que los resultados se mostraron usando el mapa electoral de 2011 sin la redistribución electoral del 2022.

Las explicaciones ofrecidas por la Comisión Estatal de Elecciones apuntaron que los problemas de debieron a los archivos digitales utilizados por Dominion para exportar los resultados de las máquinas.

Ante los múltiples cuestionamientos públicos sobre la ineficiencia de la CEE, la Presidenta Alternativa públicamente anunció que comenzaría un proceso interno de evaluación para estar listos para las elecciones generales. Nuevamente quedó documentada la necesidad de establecer mecanismos para la dirección y supervisión de los procesos preparatorios para las primarias.

VIII. Apuntes significativos relacionados con los procesos con la Comisión Estatal de Elecciones y el Departamento de Corrección y Rehabilitación

Desde que concluyeron las primarias en junio de 2024, en la CDC iniciamos el envío de comunicaciones a la Presidenta Alternativa de la CEE y a los Comisionados Electorales de todos los partidos en ruta a las Elecciones Generales 2024. Tan pronto la Junta de Comisionados aprobó la Resolución en la que estableció que la Comisión observaría el proceso electoral, le fue notificada tanto a la Presidenta

Alterna de la CEE y como a los Comisionados Electorales de todos los partidos. Ninguna de las comunicaciones fue contestada.

Como parte de los procesos que por años hemos realizado, le remitimos una primera comunicación a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Hon. Ana Escobar Pabón, sobre nuestra determinación de participar como observadores del voto adelantado que se llevaría a cabo en las instituciones carcelarias el 3 de noviembre de 2024. La misma no tuvo respuesta. (Anejo III) Es importante destacar nuevamente que este ha sido el mismo proceso que se ha realizado por las pasadas cuatro décadas.

El 15 de octubre de 2024, cursamos una comunicación en seguimiento, la que fue contestada el 16 de octubre de 2024. (Anejo IV) En la misiva la Secretaria Escobar expresó que y citamos:

Conforme a las regulaciones del Protocolo de Observadores Independientes de la Comisión Estatal de Elecciones, se requiere que toda petición para ser observador del proceso de Elección General y Plebiscito a efectuarse en noviembre de 2024 se referirá a la Comisión. Le corresponde inicialmente a la Comisión evaluar su solicitud conforme a dicho protocolo. Una vez, la Comisión avale su solicitud, el Departamento determinará conforme a las regulaciones de seguridad aplicables y vigentes las condiciones que deberá cumplir cabalmente para participar en este proceso.

En múltiples instancias intentamos establecer comunicación con la Oficina de la Presidencia Alterna de la CEE. Solo logramos comunicar nuestras preocupaciones por conducto del personal clerical. En la tarde/noche del 17 de octubre de 2024, de la CEE nos remitieron el *Protocolo de los(as) Observadores(as) Independientes Autorizados(as) en las Elecciones Generales, Escrutinio o Recuento de 2024* (en adelante, "Protocolo") aprobado por la CEE esa misma tarde. (Anejo V)

Inmediatamente le cursamos una comunicación a la Presidenta Alterna en respuesta, presentando nuestra interpretación del documento. (Anejo VI) Esa comunicación, entregada a la mano, le fue remitida a la atención de todos los

Comisionados Electorales. A partir de ese momento, cada día intentamos obtener información sobre la determinación de la CEE para la coordinación de nuestra función de observación. Aunque solicitamos dialogar con algún ayudante de la Presidenta Alterna o con algún asesor legal, toda la comunicación se limitó a persona clerical de la Oficina de la Presidenta Alterna y del Secretario de la CEE.

La CEE insistió en aplicarle a la CDC un protocolo que limita nuestras capacidades, facultades y deberes. Además, en el protocolo, no se incluye lenguaje alguno sobre su aplicabilidad a la CDC ni a ninguna otra agencia del gobierno.

Ante la ausencia de información, el 25 de octubre de 2024 recurrimos en Auxilio de Jurisdicción ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Luego de los trámites procesales, el 28 de octubre de 2024, se llevó a cabo una vista. El Tribunal ordenó que se nos entregara la lista de colegios en las instituciones del DCR y que se atendiera la solicitud de evaluación de antecedentes de los observadores. En 24 horas nos fue provista la información relacionada con los colegios que se habilitarían en las cárceles y posteriormente nos informaron que una sola persona no había superado exitosamente la revisión de antecedentes penales. De inmediato así lo informamos y comenzamos la entrega de los materiales y las identificaciones que se usarían durante el proceso de observación.

El domingo, 3 de noviembre de 2024 comenzamos a experimentar serias dificultades para el acceso a varias instituciones carcelarias. En las tres instituciones de Arecibo, ni en la Institución Guerrero de Aguadilla constaba la información del Director de la CDC. Cerca del mediodía, habían denegado la entrada a dos (2) observadores en Aguadilla y en Guayama alegando que no estaban en la lista y que solo entraría una persona. Es importante destacar que en Aguadilla se habilitaron 14 colegios. Al momento de la denegación de la entrada de nuestros observadores no había ninguno otro en nuestra representación. En el caso de Guayama el voto adelantado se llevó a cabo en 3 instituciones con un total de 10 colegios.

En el caso del Director de la CDC, luego de una conversación con el personal a cargo en las instituciones de Arecibo le fue posible entrar. En Aguadilla el director se vio obligado a realizar una llamada telefónica a la Lcda. Tania Fernández, Asesora Legal del Departamento de Justicia para lograr acceso a la institución carcelaria.

En las instituciones de Guayama, se confrontaron problemas con varios observadores y con un asesor legal de la CDC. Alegaron que ya había un observador al interior de las instituciones y no había espacio para más personas. En ninguno de los colegios de votación en las cárceles estaban todos los funcionarios en representación de los 5 partidos por lo que la justificación de falta de espacio no era real. Ante la falta de acceso, a eso de las 11:00 am la CDC recurrió nuevamente al tribunal en Auxilio de Jurisdicción.

De inmediato el Tribunal emitió una orden para el acceso de los observadores so pena de desacato. A la 1:30 pm habiendo sido notificada la orden, todavía la CDC no lograba que el asesor legal de la agencia entrara a ninguna de las instituciones carcelarias de Guayama. Destacamos que en ese momento solo había un observador para las 3 instituciones de Guayama. Ante la falta de acceso, radicamos una petición de desacato por el incumplimiento de la orden emitida por el Tribunal, que 30 minutos después fue retirada. Al radicar la petición y notificarla, el personal del DCR permitió la entrada a nuestro asesor legal. Posterior a estos incidentes no confrontamos ningún otro problema con el acceso a las instituciones penales.

IX. Proceso de Observación

a. Observación en las instituciones correccionales

Para la observación del voto adelantado en las instituciones correccionales logramos adiestrar 52 observadores. El día del voto adelantado tuvimos la participación de 30 observadores. Tuvimos, al menos, un observador en

cada una de las instituciones correccionales incluyendo las instituciones de menores. Se documentaron 36 actas sobre las observaciones.

Es importante destacar que el proceso eleccionario al interior de las instituciones carcelarias es uno particular y muy complejo. Se requiere hacer una revisión de los antecedentes del funcionariado que participará en representación de los partidos políticos para poder darle acceso a las instituciones. Además de la rigurosidad del proceso, por la cantidad de personas que participan, este proceso toma varios días hasta semanas. Requiere establecer un registro que se remite a cada una de las instituciones con la información de todas las personas autorizadas a participar en calidad de funcionario. Antes de acceder a las instituciones es necesario completar un protocolo de seguridad. Destacamos que cada institución aplica el protocolo de forma distinta. En algunas utilizan la unidad canina. En otros solo se realizan registros físicos.

En todas las instituciones se observaron retrasos. En ninguna de las instituciones el proceso comenzó en el horario dispuesto. En el caso de Ponce el proceso terminó pasadas las 11 pm.

En todas las instituciones identificamos que los partidos políticos no tenían el funcionariado necesario para el proceso eleccionario. Destacamos que en casi todos los colegios el único partido que contaba con todos los funcionarios fue el PNP. Ni el PIP, PD ni el MVC tuvieron suficientes funcionarios.

Las observaciones principales sobre los retos en los colegios electorales de las instituciones carcelarias son:

1. pocos funcionarios de colegio
2. falta de papeletas
3. proceso lento

4. confinados que necesitaron que otra persona introdujera la papeleta por tener restricciones en las manos
5. falta de casetas de votación para personas con silla de ruedas
6. confinadas que se retiraron por larga espera
7. máquinas que no se utilizaron en muchos de los colegios
8. máquinas presentaron problemas leyendo las marcas en las papeletas
9. expresiones homofóbicas y transfóbicas del personal del DCR
10. dificultad para insertar papeletas en las urnas por los dobleces en las mismas.
11. confinados que votaron sin identificación, solo por la identificación de un oficial correccional
12. espacios inapropiados y muy pequeños donde se constituyeron los colegios
13. confinados que votaron añadidos a mano por no aparecer en el registro electoral

Se documentó la falta de conocimiento de los funcionarios de colegio que representaron los partidos políticos sobre los procesos en los colegios electorales. Tampoco conocían los requisitos para votar. En varios casos de personas residentes legales permanentes de nacionalidad dominicana no sabían si podían votar.

En la mayoría de las actas se documentó un buen trato por parte de los oficiales de custodia a la población correccional. También se destacó que había suficiente personal de seguridad en las instituciones para atender el proceso. Un dato interesante es que a las personas que participaron como observadoras se le aplicaron protocolos de seguridad distintos dependiendo de la institución correccional.



b. Observación en los hospitales psiquiátricos

El lunes, 4 de noviembre de 2024 observamos el proceso del voto adelantado en los hospitales psiquiátricos y en la Unidad de Desintoxicación de Alcohol y Sustancias (UDAS), todos de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA). Observamos los procesos en el Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce; en el Hospital de Psiquiatría Forense de Río Piedras y en el Hospital de Psiquiatría de Río Piedras, Dr. Ramón Fernández Marina.

La preocupación principal era determinar si los pacientes tenían la capacidad para ejercer del derecho al voto libremente, sin coacción. En las observaciones llevadas a cabo validamos que los pacientes sabían lo que hacían y por quién querían votar, o por lo menos, entendían lo que era votar, así como los puestos a elegir.

En el Hospital Fernandez Marina observamos que personal del hospital, incluyendo enfermeras y personal de administración, acompañaron y asistieron a los pacientes en términos de movilidad. Muchos de los pacientes manifestaron la necesidad de ayuda para votar. Aunque no podemos concluir que hubo influencia indebida es necesario asegurar que los procesos electorales estén a cargo de los funcionarios que representan los partidos políticos. En algunos casos eran los funcionarios de los hospitales quienes clarificaban las dudas de los pacientes. Las alegaciones para ello es que los pacientes confían en los empleados de las instituciones y los funcionarios de los partidos políticos eran personas extrañas.

Durante el proceso de observación en los hospitales psiquiátricos, documentamos la falta de conocimiento de los funcionarios que representaban los partidos políticos, por ejemplo, sobre los requisitos para votar y los procesos a seguir. También se documentó que los partidos de minoría no tuvieron todos los funcionarios electorales, lo que provocó que

el proceso fuese liderado por los dos partidos principales. Todos los electores en los hospitales psiquiátricos fueron añadidos a mano.

c. Observación en las elecciones generales

El martes, 5 de noviembre de 2024, día de las elecciones generales, tuvimos 39 observadores alrededor de la Isla. Logramos observar colegios de votación en 27 municipios.

1. Aguada
2. Aguadilla
3. Bayamón
4. Cabo Rojo
5. Caguas
6. Canóvanas
7. Carolina
8. Cayey
9. Fajardo
10. Guayama
11. Guaynabo
12. Gurabo
13. Humacao
14. Las Piedras
15. Luquillo
16. Manatí
17. Maricao
18. Mayagüez
19. Naguabo
20. Ponce
21. San Juan
22. San Lorenzo
23. Toa Alta



24. Toa Baja
25. Trujillo Alto
26. Vega Alta
27. Yabucoa

Se documentaron 68 actas con observaciones sobre los procesos. Entre las observaciones realizadas, los retos principales fueron:

1. Limitados espacios de estacionamiento en las áreas aledañas a los centros de votación;
2. muy pocos estacionamientos para personas con diversidad funcional; las personas en sillas de ruedas enfrentaron dificultades para lograr acceso a los centros de votación;
3. falta mesas informativa en las entradas de los centros de votación lo que provocó que los electores no supieran a que colegio debían dirigirse;
4. poca señalización;
5. muchas personas por cada centro de votación;
6. aglomeraciones en los accesos y entradas en los centros de votación;
7. pocos funcionarios de colegio, en algunos colegios no estaban todos los funcionarios completos;
8. funcionarios faltos de adiestramiento;
9. proceso lento;
10. los colegios no abrieron a tiempo;
11. varias máquinas presentaron problemas en su funcionamiento, leyendo las marcas en las papeletas y adjudicando los votos, ocasionando que se detuviera el proceso;
12. no vimos máquinas de reemplazo en aquellos colegios donde había problemas con éstas.



X. Proceso de Escrutinio y Recuento

El escrutinio y el recuento estuvieron plagados de discusiones, señalamientos y errores. El retraso en su inicio, la lentitud en los procesos y más de 1000,000 votos adelantados que no fueron contados el día del evento marcaron el derrotero para que las certificaciones de quienes resultaron electos se emitieron el último día del año.

Los señalamientos públicos apuntaron a una desorganización generalizada. La falta de orden, instrucciones incongruentes, dilaciones injustificadas y la ausencia de instrucciones claras y precisas fueron la orden del día. Durante estos procesos quedaron al descubierto los desafíos que enfrentan los asuntos electorales y la necesidad de una estructura administrativa sólida. Los principales aspectos identificados fueron:

- a. falta de preparación de la gerencia;
- b. directrices confusas;
- c. lentitud en la toma de decisiones y la notificación a los equipos de trabajo;
- d. cambios continuos en las reglas;
- e. demoras en el escrutinio: el escrutinio se vio afectado por demoras, especialmente en los votos adelantados y por correo. La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) destacó que el volumen de estos votos, que fue considerablemente mayor en comparación con elecciones anteriores, lo que contribuyó a la lentitud del conteo. La tardanza en el inicio del conteo del voto adelantado y la determinación de paralizar a las 5:00pm del día del evento el conteo, provocó un retraso mayor.

XI. Certificación de la elección

La certificación de los resultados en cualquier proceso electoral es crucial para asegurar que los resultados reflejan fielmente la voluntad del pueblo. Además,

son indispensables para su reconocimiento y validación por parte de la ciudadanía.

Los múltiples retrasos que confrontó el proceso de escrutinio y recuento provocaron que las certificaciones finales de elecciones se emitieran el 31 de diciembre de 2024.

XII. Conclusiones

El derecho al ejercicio del sufragio universal está consagrado en la Decimocuarta enmienda de la Constitución de Estados Unidos, así como en nuestra Constitución. El mismo, es un derecho fundamental con características jurídicas. El derecho al voto está consagrado como una de las garantías fundamentales de nuestro sistema democrático de gobierno. Es la base de la libertad, porque recoge la expresión, manifestada de manera autónoma y voluntaria, de la opción personal sobre el modo en que debe desarrollarse la ordenación política del sistema social.

El derecho al voto hace realidad el principio universal de igualdad porque se atribuye el mismo valor a la participación de quienes votan, independientemente de las diferencias sociales, económicas o políticas.

Hemos apuntado las complejidades que revisten los procesos electorarios. Desde que comenzaron los procesos preparativos para las elecciones 2024, se documentaron fallas en la planificación, coordinación y ejecución del proceso electoral.

El derecho al voto debe ser efectivo para todas las poblaciones, incluyendo las personas privadas de libertad, las personas en instituciones de salud y adultas mayores residentes de centros de larga duración.

Los Centros de Larga Duración son más susceptibles o vulnerables a que sus residentes sean influenciados a votar de una u otra manera. Como en cualquier

lugar donde las personas viven en comunidad o conglomerados, la educación sobre los procesos electorales es fundamental. En el centro que fue objeto de una querrela, los residentes son libres de entrar y salir y leer y ver lo que gusten cuando gusten. Más preocupación nos levantan aquellos centros que controlan los accesos e información de sus residentes como hospitales o instituciones penales. Es recomendable que se expidan guías a los administradores de instituciones o centros que alberguen o donde residan personas. Estos manuales deben incluir prácticas para evitar manipular el ejercicio del derecho al voto de sus residentes y que se pueda garantizar que el sufragio se ejerza de forma privada e independiente, libre de influencia o intervención indebida de terceros, sea de los partidos políticos o de la administración de los centros.

El reglamento utilizado por la CEE para atender el voto adelantado en instituciones hospitalarias es el Manual para el Colegio de Añadido a Mano en el Hospital Elecciones Generales 2024, aprobado el 9 de octubre de 2024. Apuntamos que su aprobación fue tardía. Este manual no hace distinción entre hospitales y hospitales psiquiátricos. El único requisito es que la persona esté hospitalizada el 4 de noviembre de 2024 y no haya votado por otra vía. No habla de la capacidad del elector. Por la naturaleza de la población en los hospitales psiquiátricos, creemos pertinente elaborar un manual exclusivamente para estas instituciones.

Los medios de comunicación en Puerto Rico cubrieron de manera extensa los procesos electorales 2024. Fueron múltiples los reportajes de prensa durante el ciclo primarista. Igualmente se discutieron ampliamente las deficiencias y las fallas identificadas de cara a las elecciones generales, los problemas y avances del proceso de escrutinio, subrayando las preocupaciones de la ciudadanía, los reclamos de los partidos políticos y las



expresiones de la CEE para manejar los asuntos en ánimo de garantizar la integridad del proceso.

La ineficiencia de la CEE para aprobar las reglas y los procesos a tiempo, establecer los planes y las pruebas a tiempo, el envío tardío de las papeletas por correo y la ausencia de preparación adecuada para el evento electoral fue el resultado de la falta de capacidad y de planificación de la agencia y de los funcionarios llamados a administrar el proceso electoral.

Como ya destacamos en este informe fueron múltiples las fallas. A menos de dos días de iniciar las votaciones en los colegios y habiéndose recibido más de 200,000 votos se impartieron instrucciones nuevas para las marcas en las papeletas cuando se percataron de problemas en la adjudicación electrónica de los votos. Al cierre de los colegios electorales quedaron sin contar más de 100,000 votos que habían sido emitidos por correo contrario a lo dispuesto en el Código Electoral. Todo esto retrasó los procesos de escrutinio y recuento.

Completado el escrutinio quedaban preguntas sobre la programación de las máquinas de escrutinio. Este cúmulo de ineficiencias y capacidad

XIII. Recomendaciones

La Comisión Estatal de Elecciones tiene la responsabilidad de gestionar los procesos electorales garantizando y asegurando los procesos electorales en Puerto Rico. Su función no se circunscribe a garantizar igual acceso para ejercer el derecho al voto de forma libre, directa, secreta, sino también a que los votos sean debidamente contados con el rigor y la transparencia que mandata la ley.

Como reseñamos en este informe, el proceso electoral del 2024 fue uno lleno de tropiezos, señalamientos y discrepancias. Esto afecta la fe pública en las instituciones y en las bases de la transparencia elemento fundamental que sostiene la voluntad democrática. Se identificaron múltiples deficiencias en los

procesos electorales del pasado ciclo, desde la falta de planificación y preparación, falta de funcionarios en representación de los partidos políticos, hasta las acciones erráticas de la Presidenta Alterna en sus funciones según dispuestas en la ley. Todo ello agravó los problemas que ya teníamos como recursos limitados, la intransigencia de la Junta de Supervisión Fiscal para las asignaciones presupuestarias necesarias y su dilación en la disponibilidad de los recursos, tecnología obsoleta y una cultura donde el sentido de urgencia no estuvo presente.

Condenamos enérgicamente la falta de diligencia y la indiferencia mostrada por la Presidente Alterna de la CEE al desatender las responsabilidades que tiene esa entidad de promover la transparencia y facilitar la fiscalización que la Comisión de Derechos Civiles ha ejercido por más de 40 años en la fiscalización de los procesos electorales en nombre del pueblo de Puerto Rico.

Condenamos enérgicamente la falta de diligencia y la indiferencia mostrada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación al dificultar las funciones de esta Comisión el día en que se efectuó el voto adelantado en las instituciones correccionales. Reconocemos los esfuerzos excepcionales realizados por la mayoría del personal del DCR y por los funcionarios en representación de los partidos políticos para poder completar los procesos del voto adelantado.

Como se ha discutido en este informe para asegurar el ejercicio pleno del derecho al voto es necesario que quienes están llamados a administrar el proceso que viabiliza el ejercicio de ese derecho garanticen procesos adecuados, ágiles y claros en un marco de total transparencia. El sistema democrático de gobierno solo puede legitimarse ante un proceso justo, íntegro y puro. *PNP v. CEE III*, 196 DPR 706 (2016). Restaurar la confianza en los procesos electorales es fundamental para legitimar los procesos de gobernanza.

Para evitar que estos problemas sigan repitiéndose y que recrudezca la desconfianza en los procesos, esta Comisión recomienda:

1. A la Gobernadora:

- a. designar un/a Presidente en propiedad y un/a Presidente/a Alterno en el primer año de su gestión;
- b. identificar recursos para modernizar los procesos electorarios; incluyendo el pago de un estipendio no menor del salario mínimo, a un máximo de tres funcionarios por cada partido político en cada colegio electoral el día de las elecciones generales y el día del voto adelantado en cada facilidad donde se lleve a cabo el voto adelantado, sin limitarse a instituciones correccionales, centros hospitalarios o cualquier otro centro de votación.

2. A la Asamblea Legislativa:

- a. en conjunto con la Gobernadora identificar recursos para modernizar los procesos electorarios;
- b. legislar el pago de un estipendio no menor del salario mínimo, a un máximo de tres funcionarios por cada partido político en cada colegio electoral el día de las elecciones generales y el día del voto adelantado en cada facilidad donde se lleve a cabo el voto adelantado, sin limitarse a instituciones correccionales, centros hospitalarios o cualquier otro centro de votación;
- c. evaluar la posibilidad de enmendar el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 a los fines de establecerle condiciones a los partidos políticos que, para acogerse al fondo electoral deban certificar al menos un funcionario de colegio tomando como base el número de colegios habilitados en un última elección general;
- d. revisar el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 sobre la idoneidad de que el Presidente/a y Presidente/a Alterno/a tengan que ser jueces;



- e. revisar el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 sobre las competencias y preparación académica que deben tener los funcionarios gerenciales de la CEE;
- f. estudiar la viabilidad de que cualquier elector pueda solicitar el voto por correo y los procesos adoptados en otras jurisdicciones para ello;
- g. identificar y estudiar mecanismos de medición en otras jurisdicciones sobre las ejecuciones de los funcionarios a cargo de los procesos electorales;
- h. evaluar la posibilidad de enmendar el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 a los fines de establecer un mecanismo mandatorio de rendición de cuentas sobre los términos dispuestos en el código; incluyendo la notificaciones al Secretario de Justicia de Puerto Rico y al Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico no más tarde de 24 horas de cada ocurrencia de incumplimiento según dispuesto en el Código Electoral;
- i. enmendar el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 a los fines de ajustar el orden del escrutinio y del recuento cuando la diferencia en votos sea menor al .5% para que cuando se presenten esos márgenes el escrutinio y/o recuento comience por los cargos en esa situación.

3. A la Comisión Estatal de Elecciones:

- a. establecer mecanismos para la planificación asertiva de los procesos primaristas y sobre las elecciones generales, que incluya un calendario público con rendición de cuentas;
- b. establecer mecanismos para la dirección y supervisión de los procesos preparatorios para los procesos eleccionarios, incluyendo las primarias;



- c. establecer estrategias de capacitación para todo el funcionariado que interviene en los procesos administrativos conducentes al proceso electoral incluyendo las primarias;
- d. revisar los términos dispuestos en el Código Electoral sobre las fechas para cumplir con el ciclo electoral, incluyendo el cierre del registro electoral, la certificación de candidatos, la impresión de papeletas, el montaje de maletines, las pruebas de transmisión, la entrega del material electoral y los procesos de escrutinio y recuento;
- e. ampliar la participación de observadores para mejorar la confianza ciudadana en el sistema;
 - i. aprobar manuales distintos para atender los procesos en:
 - 1. égidias
 - 2. centros de larga duración
 - 3. hospitales psiquiátricos;
- f. desarrollar formularios uniformes, con instrucciones y advertencias, para el uso de los partidos políticos en los procesos de inscripción, actualización de información electoral, voto adelantado o voto por correo;
- g. establecer garantías de seguridad en el uso de las máquinas para el conteo de votos;
- h. establecer un calendario de trabajo para las pruebas de precisión de las máquinas de escrutinio y que durante los procesos se permita la observación de organizaciones interesadas;
- i. establecer un calendario de trabajo con los simulacros donde se permita la participación de organizaciones interesadas;
- j. evaluar el diseño y configuración de la página de la Comisión de manera que se pueda navegar en ella de forma mucho más fácil; que se puedan identificar con facilidad los resultados de todos los eventos electorarios: incluyendo primarias, elecciones generales, primarias presidenciales, referéndums y plebiscitos;



- k. llevar a cabo reuniones con representantes de la Comisión de Derechos Civiles antes de cada proceso electoral.
4. A la Junta de Supervisión
 - a. atender con diligencia las solicitudes de la Comisión Estatal de Elecciones para asegurar los fondos necesarios y que los procesos se lleven a cabo en los tiempos dispuestos en el Código Electoral.
 5. Al Departamento de Corrección y Rehabilitación:
 - a. establecer planes de trabajo para limitar la movilidad de la población en confinamiento que hayan solicitado el voto, a partir de la fecha del cierre del registro electoral de manera que su participación incluya alcaldía y representación cameral y senatorial;
 - b. llevar a cabo reuniones con representantes de la Comisión de Derechos Civiles antes de cada proceso electoral.
 6. A la Oficina de Administración de Tribunales:
 - a. conversar con jueces en su función como Presidentes de las Comisiones Locales de Elecciones.
 7. A los partidos políticos:
 - a. mantener un proceso de capacitación permanente de sus bases sobre los procesos electorales.

XIV. Agradecimiento a observadores

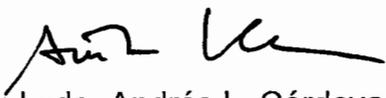
Agradecemos la colaboración de todas las personas que participaron como observadoras del proceso electoral.

XV. Difusión del Informe

Este Informe será remitido a la Gobernadora, al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de Representantes, al Pleno del Tribunal Supremo, a la Presidenta Alternativa de la Comisión Estatal de Elecciones, a los Comisionados Electorales, al Secretario del Departamento de Corrección y

Rehabilitación, a los Presidentes de los Partidos Políticos, a los medios de comunicación del país, a las bibliotecas de las Escuelas de Derecho en Puerto Rico, a la Biblioteca del Tribunal Supremo de Puerto Rico y a las personas que participaron como observadoras del proceso electoral.

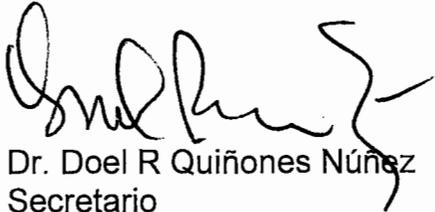
En San Juan, Puerto Rico, el 28 de febrero de 2025.



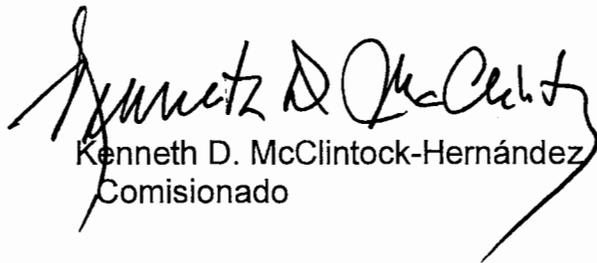
Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps
Presidente



Dra. Adi Martínez Román
Vicepresidenta

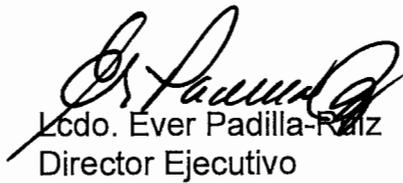


Dr. Doel R Quiñones Núñez
Secretario



Kenneth D. McClintock-Hernández
Comisionado

Certifico correcto,



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz
Director Ejecutivo

Anejos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

AÑO 2024



NÚMERO 001

Anejo I

RESOLUCIÓN

- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles, en adelante la Comisión, es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Su función principal es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- POR CUANTO:** La Comisión realiza estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos en Puerto Rico y atiende querellas presentadas ante su consideración, del mismo modo investiga posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia.
- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles cuenta con independencia de criterio, es una institución sui generis con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal, en las leyes federales y estatales.
- POR CUANTO:** El derecho fundamental al voto está consagrado en la Décimo Cuarta enmienda de la Constitución de Estados Unidos, y en el Artículo II, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico. Es una de las garantías fundamentales de nuestro sistema democrático de gobierno, mediante el cual el Pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad.¹
- POR CUANTO:** El derecho al ejercicio del sufragio universal es un derecho fundamental con características jurídicas. El voto es el medio

principal por el cual el pueblo hace saber cuál es su voluntad con respecto a la política pública que debe imperar en la sociedad y con respecto a qué personas han de formularla y aplicarla. A través del voto, la ciudadanía expresa su opinión y su deseo en cuanto a quiénes deben ser las personas que gobiernen el país y en cuanto a cómo deben manejarse los aspectos principales de la vida pública.²

POR CUANTO: El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha reiterado que este reconocimiento expreso en nuestra Constitución enfatiza el carácter democrático de nuestra sociedad en el que el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a la voluntad manifiesta en las urnas.

POR CUANTO: Las Elecciones Generales de Puerto Rico, son un evento consagrado en nuestra Constitución. Este evento eleccionario es celebrado cada 4 años, el primer martes después del primer lunes de noviembre. El mismo, se lleva a cabo con el propósito de que la mayoría simple del electorado elija el candidato que ocupará el cargo de Gobernador o Gobernadora y de Comisionado o Comisionada Residente. De igual forma, a través de este evento se eligen los alcaldes y alcaldesas de los 78 municipios, y las personas que ocuparán los cargos al Senado y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Código Electoral de Puerto Rico, dispone la creación de la Comisión Estatal de Elecciones para garantizarle a todos los electores su derecho a ejercer el voto en todos los procesos eleccionarios, en forma igual, secreta, directa, libre, voluntaria y democrática, según se consagra en la Constitución de Puerto Rico, mediante un proceso transparente y eficiente que reafirme la credibilidad de nuestro pueblo.

¹ Ramírez de Ferrer v. Mari Brás, 144 D.P.R. 141 (1997); P.P.D. v. Barreto Pérez, 111 D.P.R. 199, 207 (1981).

² Fuster, Jaime B. *Derechos fundamentales y deberes cívicos de las personas*; Comisión de Derechos Civiles. (2013).

POR CUANTO: Históricamente, la Comisión de Derechos Civiles ha participado como observadora de los procesos eleccionarios particularmente en los procesos relacionados con el voto adelantado de las personas privadas de libertad. Asimismo, ha publicado informes especiales sobre el alcance del derecho al voto, el escrutinio electrónico y los procesos primaristas.

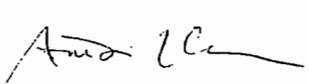
POR TANTO: La Comisión de Derechos Civiles, en el descargo de sus deberes y funciones estará vigilante procurando cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales como: la transparencia, certeza, legalidad, y el ejercicio al derecho al voto universal y secreto en los comicios electorales a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2024.

POR TANTO: La Comisión de Derechos Civiles destacará Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas.

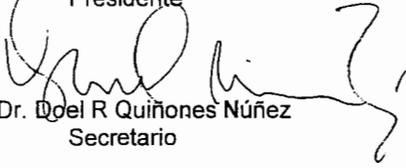
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE A:

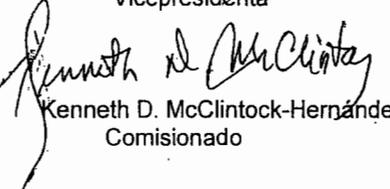
- Gobernador de Puerto Rico
- Presidente del Senado
- Presidente de la Cámara de Representantes
- Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington
- Presidenta Alternativa de la Comisión Estatal de Elecciones
- Comisionados de los partidos políticos ante la CEE
- Presidentes de los partidos políticos

En San Juan, Puerto Rico hoy a los 6 días del mes de septiembre de 2024.


Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps
Presidente


Dra. Adi Martínez Román
Vicepresidenta


Dr. Doel R. Quiñones Núñez
Secretario


Kenneth D. McClintock-Hernández
Comisionado

Certifico Correcto:


Lcdo. Ever Padilla-Ruiz
Director Ejecutivo



9 de septiembre de 2024

CEE PRES 9SEP'24 PM3:17

Anejo II

Hon. Jessika D. Padilla Rivera
Presidenta Alternata
Comisión Estatal de Elecciones

Honorable Presidenta Alternata:

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de junio de 1965, según enmendada (1 L.P.R.A. 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. Investigamos las querrelas que recibimos relacionadas a violación de esos derechos y de la misma manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados los derechos humanos. Además, participamos activamente en la discusión y desarrollo de políticas que públicas que impacten cualquier dimensión de los derechos humanos.

Históricamente, la Comisión de Derechos Civiles ha participado como observadora de los procesos electorarios. El pasado viernes, 6 de septiembre de 2024 la Junta de Comisionados de la CDC aprobó la Resolución que se adjunta. En atención a ello le solicitamos que designe a un funcionario o funcionaria de la CEE para coordinar nuestra participación como observadores del proceso electoral de noviembre de 2024 incluyendo, pero sin limitarnos, al voto adelantado de las personas privadas de libertad.

Cordialmente,


Lcdo. Ever Padilla-Ruiz
Director Ejecutivo

Anejo



30 de septiembre de 2024

Anejo III

Hon. Ana Escobar
Secretaria
Departamento de Corrección y Rehabilitación
P.O. Box 71308
San Juan, PR 00936

aescobar@dcr.pr.gov

Reciba un cordial saludo. La Comisión de Derechos Civiles (en adelante, CDC) es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada (1 L.P.R.A. 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. De igual forma evaluamos las leyes, normas y actuaciones del gobierno, tanto estatal como municipal, velando que las mismas no laceren los derechos fundamentales de nuestro Pueblo.

El derecho al voto es una de las garantías fundamentales del sistema democrático de gobierno, mediante el cual el pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad. La CDC, en el descargo de sus deberes y funciones, ha participado reiteradamente como observadora en el proceso del voto adelantado en las instituciones penales procurando velar, cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales. Al igual que en años anteriores, es nuestra intención participar como observadores en el voto adelantado en las instituciones penales del país este próximo 3 de noviembre de 2024.

Mediante la presente, solicitamos la confirmación de cuántos colegios electorales correccionales están programados y en qué instituciones se ubicarán. Del mismo modo, solicitamos la designación de una persona contacto/enlace a quien enviarle la lista de participantes y las coordinaciones necesarias para nuestra participación.

Agradecido por su colaboración,


Lcdo. Ever Padilla Ruiz
Director Ejecutivo
director@cdc.pr.gov



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

Anejo IV

16 de octubre de 2024.

Adelantada por correo electrónico: director@cdc.pr.gov

Lcdo. Ever Padilla Ruiz
Director Ejecutivo
Comisión de Derechos Civiles
Apartado 192338
San Juan, Puerto Rico 00919-2338

Estimado Director:

Reciba nuestro saludo. Hemos recibido las comunicaciones que nos remitiera fechadas el 1 y 15 de octubre, informando que la Comisión de Derechos Civiles participará como observador en el voto adelantado en las instituciones penales del país a efectuarse el próximo domingo 3 de noviembre de 2024.

Conforme a las regulaciones del Protocolo de Observadores Independientes de la Comisión Estatal de Elecciones, se requiere que toda petición para ser observador del proceso de Elección General y Plebiscito a efectuarse en noviembre de 2024 se referirá a la Comisión. Le corresponde inicialmente a la Comisión evaluar su solicitud conforme a dicho protocolo. Una vez, la Comisión avale su solicitud, el Departamento determinará conforme a las regulaciones de seguridad aplicables y vigentes las condiciones que deberá cumplir cabalmente para participar de este proceso.

Todo dato peticionado relacionado al evento electoral tales como; cantidad de colegios electorales correccionales, cuantos solicitaron voto adelantado y estimado de electores por institución debe ser solicitado a la Comisión. Estaremos próximamente proveyéndole la totalidad de la población correccional por institución.

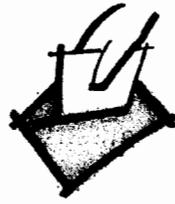
Podrá dirigirse a la Sra. Frances Ramos Ramírez, Coordinadora Interagencial para atender cualquier asunto relacionado a este evento. Puede contactarla a través de su dirección de correo electrónico francesm@dcr.pr.gov o, través del número telefónico 787 273-6464-ext. 2904.

Cordialmente,



Ana I. Escobar Pabón
Secretaria

c. Hon. Jessika D. Padilla Rivera
Presidenta Alterná
Comisión Estatal de Elecciones



COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES
DE PUERTO RICO

Anejo V

**PROTOCOLO DE LOS(AS) OBSERVADORES(AS)
INDEPENDIENTES AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES
GENERALES, ESCRUTINIO O RECUENTO DE 2024**

APROBADO: 17 de octubre de 2024

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1: TÍTULO	1
SECCIÓN 2: BASE LEGAL	1
SECCIÓN 3: APLICABILIDAD	1
SECCIÓN 4: DEFINICIONES	1
SECCIÓN 5: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO Y RECuento 2024.	2
SECCIÓN 6 : DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OBSERVADORES (AS)	3
SECCIÓN 7: PENALIDADES	5
SECCIÓN 8: SALVEDAD	5
SECCIÓN 9: VIGENCIA.....	5
SECCIÓN 10: DEROGACIÓN	5

SECCIÓN 1- TÍTULO

Este documento se conocerá como **"PROTOCOLO DE LOS(AS) OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECUENTO DE 2024"** (en adelante, el Protocolo).

SECCIÓN 2 – BASE LEGAL

Este Protocolo se adopta y promulga en virtud de los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, Comisión o CEE), en los Artículos 3.2 (3),4.9(5), entre otros, de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante, Código Electoral).

SECCIÓN 3 - APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Protocolo se aplicarán a todos(as) los(as) Observadores(as) Independientes que así lo soliciten y sean autorizados (as) por la Comisión a participar en las Elecciones Generales, Escrutinio o Recuento de 2024.

SECCIÓN 4 - DEFINICIONES

Se incorpora a este Protocolo, las definiciones contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral que resultaren aplicables. Además, para efectos de este Protocolo, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

1. **Bona Fide** — Entidad que cumple con criterios de legitimidad y autenticidad en sus operaciones y propósitos.
2. **Observadores(as) Independientes** — Representantes autorizados de cualquier organización, asociación o agrupación legítima ("bona fide") que hayan sido designados para actuar como observadores (as) en las Elecciones Generales y el Escrutinio General

de 2024. Su participación estará sujeta a la aprobación formal del pleno de la Comisión mediante un Acuerdo o Resolución específica que autorice su intervención en dicho proceso.

SECCIÓN 5- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECUESTO 2024

1. Cualquier organización, asociación o agrupación legítima ("bona fide") que desee participar como observadores(as) en las Elecciones Generales, Escrutinio General o Recuento de 2024 deberá presentar una solicitud formal ante el pleno de la Comisión.
2. La solicitud debe incluir la identificación de la organización, las áreas y/o modalidades de votación en las que participarán, así como cualquier documentación que acredite su legitimidad como grupo no afiliado a partidos políticos ni candidatos.
3. El pleno de la Comisión evaluará cada solicitud para asegurar que cumplan con los requisitos establecidos en este Protocolo.
4. Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá un Acuerdo o Resolución aprobando o rechazando la participación de la organización, asociación o agrupación legítima ("bona fide"), la cantidad de observadores(as) y las áreas de observación. La Comisión podrá requerir información adicional necesaria para poder emitir el Acuerdo o la Resolución.
5. La organización, asociación o agrupación legítima ("bona fide"), al menos veinticuatro (24) horas previo al evento, notificará a la Comisión una lista con los nombres de sus observadores.
6. La Comisión proporcionará una identificación oficial a los observadores(as), la cual deberán portar de manera visible en todo momento durante su participación.

SECCIÓN 6- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OBSERVADORES (AS)

La organización, asociación o agrupación legítima (“bona fide”) se asegurará que sus observadores(as):

1. Estén familiarizados con el Código Electoral, los reglamentos y los manuales aplicables al proceso electoral.
2. Conocer cuáles son sus funciones y roles establecidos para ellos mediante este protocolo, Acuerdo o Resolución de la Comisión.
3. Estar preparados para seguir los procesos de observación sin violar las normativas vigentes.
4. Actuar de manera estrictamente neutral y respetuosa hacia los funcionarios, los electores y el proceso electoral en su conjunto.
5. Llevar visible en todo momento la identificación emitida por la CEE mientras esté en el área designada (compulsorio).
6. Podrán tomar notas sobre cualquier incidente relevante observado durante el proceso.
7. Realizar observaciones a la Junta de Colegio, Junta de Unidad o Subjunta de Unidad si detectan alguna irregularidad. Este acercamiento debe hacerse de forma respetuosa y prudente. Dicha observación deberá hacerse constar en el Acta de Incidencias.
8. La Comisión puede, si lo considera necesario, solicitar a los observadores(as) que presenten por escrito, en un plazo razonable, un informe detallando los incidentes observados. La información debe ser precisa y verificable antes de ser reportada.
9. Los observadores(as) podrán tomar fotografías, siempre y cuando no incluyan listas de electores ni los rostros de los funcionarios y electores, a menos que estos lo autoricen previamente. Bajo ningún concepto los observadores(as) podrán interferir con el proceso de votación.

Los observadores no deberán:

1. Interferir directamente en las decisiones ni actividades de los funcionarios de colegio.
2. Hacer observaciones directas a los funcionarios de colegio si creen que algo no se ajusta a los procesos establecidos por el Código Electoral, reglamentos, manuales y/o resoluciones aplicables.
3. En ningún momento pueden intervenir ni paralizar los procesos. Además, no pueden participar en controversias dentro de los centros de votación o en el área de escrutinio, y si lo hacen, se les podrá pedir que abandonen el área.
4. No tendrán derecho a voz ni voto en las deliberaciones del Colegio, ni podrán manipular el material electoral o interactuar con los electores durante el proceso de votación.
5. Hacer uso de grabadoras, cámaras de video, teléfonos inteligentes o cualquier dispositivo electrónico durante el proceso de observación.
6. Entrevistar a los funcionarios mientras estén en el área de trabajo.
7. Los observadores(as) deben proporcionar su nombre, firma, hora de llegada y salida, así como cualquier otra información requerida relevante a sus roles por los funcionarios electorales para ser incluida en el Acta de Incidencias.
8. Si algún funcionario solicita la colaboración de los observadores para realizar funciones específicas, estos deben rechazar rotundamente la solicitud. No pueden interferir en la labor de los funcionarios ni afectar los procedimientos de las áreas donde se encuentren observando; su función es estrictamente de observación.
9. Los observadores(as) independientes no podrán votar en el Colegio de Votación donde estén asignados como observadores.
10. Una vez cerrado el Colegio de Votación, los observadores(as) no podrán abandonar el recinto hasta que terminen las labores de escrutinio y se certifiquen los resultados.

11. La Comisión podrá requerir requisitos adicionales a los observadores(as) conforme a Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos o Manuales vigentes.

SECCIÓN 7- PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas violare las disposiciones de este Protocolo, estará sujeta a las penalidades prescritas en el Capítulo XII del Código Electoral, según apliquen. Las querellas sobre posibles violaciones al ordenamiento electoral se tramitarán conforme a la reglamentación aplicable.

SECCIÓN 8 - SALVEDAD

Cualquier situación no contemplada en este Protocolo será atendida por la Comisión.

SECCIÓN 9 - VIGENCIA

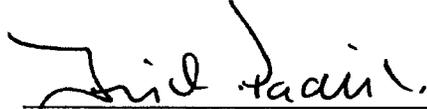
Este Protocolo entrará en vigor previa publicación, según dispone el Artículo 3.2, inciso (3) del Código Electoral y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.

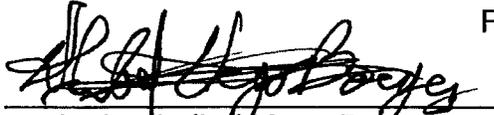
SECCIÓN 10 - DEROGACIÓN

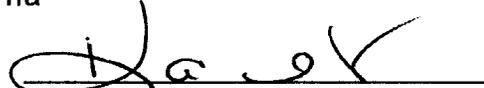
Por la presente quedan derogadas todas las disposiciones de cualquier Reglamento, Manual y/o Resolución que en todo o en parte sea incompatible con éste, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Aprobado:

En San Juan, Puerto Rico a 17 de octubre de 2024.

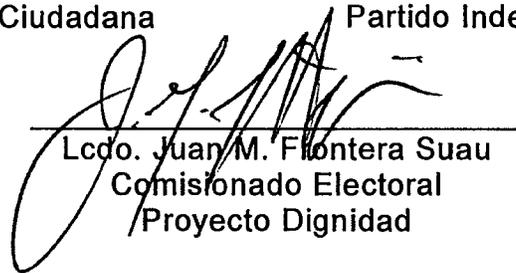

Hon. Jessika D. Padilla Rivera
Presidenta Alterna


Lcdo. Aníbal Vega Borges
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista


Lcda. Karla Angleró González
Comisionada Electoral
Partido Popular Democrático


Lillian Aponte Dones
Comisionada Electoral
Movimiento Victoria Ciudadana

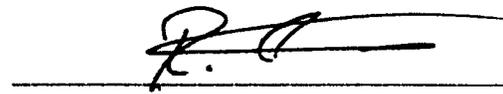

Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño


Lcdo. Juan M. Frontera Suau
Comisionado Electoral
Proyecto Dignidad

CERTIFICO: Que este PROTOCOLO DE LOS(AS) OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECUENTO DE 2024 fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 17 de octubre de 2024.

Para que así conste, firmo y sello la presente, hoy 17 de octubre de 2024.




Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario



18 de octubre de 2024 *ells-* OCE.PDCEE

Hon. **Jessika D. Padilla Rivera** P 4:05
2024 OCT 18
Presidenta Altern
Comisión Estatal de Elecciones
205 Av. Arterial B
San Juan PR 00918

MVC

10/18/24
Palma

Anejo VI

A LA MANO

COPY

Ne **PIP**
18/10/24
4:00pm

Reciba un cordial saludo.

La Comisión de Derechos Civiles (en adelante, CDC) es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 (1 L.P.R.A. 151). Su función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. De igual forma evaluamos las leyes, normas y actuaciones del gobierno, tanto estatal como municipal, velando que las mismas no laceren los derechos fundamentales de nuestro Pueblo.

Como le notificáramos el 9 de septiembre de 2024; el 6 de septiembre de 2024, el Pleno de la Comisión de Derechos Civiles, por unanimidad y en el ejercicio de los poderes y facultades dispuestos en la Ley Núm. 102, supra, acordó observar activamente de los procesos electorales, destacando Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas. Copia de dicha Resolución le fue notificada a usted, a las y los Comisionados Electorales, a los partidos políticos, al Gobernador, y los presidentes de los cuerpos legislativos.

En comunicación con la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación para coordinar los accesos a los colegios electorales del voto adelantado de las personas en confinamiento, nos informó que por instrucciones de su oficina debíamos cumplir con los requisitos del Protocolo de Observadores Independientes.

g

OFICINA COMISIONADO ELECTORAL PPD
COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FECHA: *10/18/24* HORA: *3:57pm*
FIRMA: *[Signature]*

10/18/24
[Signature]
3:42pm

[Signature]
CEE PRES 18OCT24 PM3:25

Ayer, a eso de las 5:42 pm recibimos un correo electrónico anejando el Protocolo de los Observadores Independientes Autorizados 2024 según fue aprobado minutos antes por el Pleno de la Comisión Estatal de Elecciones.

Hemos revisado y analizado tanto el Código Electoral como el referido protocolo y es necesario destacar que la CDC es un organismo público creado en virtud de Ley para, entre otras cosas, evaluar leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal relacionadas con los derechos civiles para sugerir reformas en cuanto a las mismas. La CDC fue creada como una institución *sui generis* con amplias facultades investigativas e independencia de criterio para que pudiese emitir evaluaciones y recomendaciones imparciales y libre de influencia político partidista.

El derecho al voto es una de las garantías fundamentales del sistema democrático de gobierno, mediante el cual el pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad. A través del voto las personas expresan quienes para ellos deben ser las personas que los representan y dirijan el País en la implementación y formulación de las políticas públicas que afectan su entorno, su vida, su País. No hay responsabilidad ciudadana más vital en un sistema democrático que elegir a quien se le delega tan magna responsabilidad, por tanto, la integridad del proceso electoral es un ejercicio que debemos velar celosamente.

A esos efectos, ante la preocupación colectiva ante las repetidas denuncias de posibles irregularidades durante el proceso, la desconfianza e incertidumbre por falta de aprobación de reglamentos por parte de la CEE y las múltiples reseñas de los medios de comunicación, entre otros, que ponen en entredicho la pulcritud del ejercicio la Junta de Comisionados de la Comisión de Derechos Civiles en pleno aprobaron la Resolución 2024-001, que le fuera notificada, donde establecieron:

La Comisión de Derechos Civiles, en el descargo de sus deberes y funciones, estará vigilante procurando cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales como la transparencia, certeza, legalidad y el ejercicio al derecho al voto universal y secreto en los comicios electorales a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2024.

La comisión de Derechos Civiles destacara Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas.

Por tanto, se activó la Academia de Observadores mediante una convocatoria para aquellas personas voluntarias que quisieran fungir como observadores tanto para el día

del evento de las elecciones generales el martes, 5 de noviembre de 2024 como para el voto adelantado que se realiza en el sistema correccional el domingo, 3 de noviembre de 2024.

Es importantísimo destacar que, desde la década de los años 1980, cuando inicialmente se reconoció el derecho al voto a las personas confinadas mediante el voto ausente, la Comisión de Derechos Civiles ha participado como observadora en los procesos de las instituciones penales como parte de su deber de evaluar las actuaciones del Gobierno velando que los resultados reflejen la intención fiel y exacta del elector; velando por la integridad del proceso y que las personas confinadas, dentro de su situación de estar bajo la custodia del Estado, voten libremente y sin coacción.

Como parte de los procesos que por décadas hemos realizado, le enviamos la primera comunicación a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Ana Escobar Pabon, sobre nuestra participación como observadores en el voto adelantado del 3 de noviembre de 2024. Esa comunicación no tuvo ninguna respuesta. Nuevamente cursamos una segunda comunicación en seguimiento, incluyendo la lista de observadores a participar el 3 de noviembre de 2024 en calidad de observadores para la revisión y aprobación de conformidad con los protocolos de seguridad del DCR.

En su respuesta del 17 de octubre de 2024, la Secretaria Escobar expresó que, y citamos:

*Conforme a las regulaciones del Protocolo de Observadores Independientes de la Comisión Estatal de Elecciones, se requiere que toda petición para ser observador del proceso de Elección General y Plebiscito a efectuarse en noviembre de 2024 se referirá a la Comisión. **Le corresponde inicialmente a la Comisión evaluar su solicitud conforme a dicho protocolo. Una vez, la Comisión avale su solicitud,** el Departamento determinará conforme a las regulaciones de seguridad aplicables y vigentes las condiciones que deberá cumplir cabalmente para participar en este proceso. (Énfasis nuestro).*

Esta respuesta nos motivó a comunicarnos directamente con su oficina como Presidenta Alternativa de la CEE para clarificar las interpretaciones que han hecho sobre nuestra participación. Enfatizamos que en el descargo de nuestras responsabilidades, la Comisión en Pleno activó la función observadores como parte de las facultades delegadas en la Ley Núm. 102, supra.

El *Protocolo de los(as) Observadores(as) Independientes Autorizados(as) en las Elecciones Generales, Escrutinio o Recuento de 2024 de la CEE* no le es de aplicación a la CDC porque no somos ni una organización, ni una asociación, o agrupación legítima “bona fide” para que el pleno de la Comisión del CEE evalué para la consecuente aprobación o rechazo de nuestra participación en los procesos como observadores. La CDC es una agencia del Gobierno de Puerto Rico facultada en Ley para la gestión.

Es nuestro parecer que el *Protocolo de los(as) Observadores(as) Independientes Autorizados(as) en las Elecciones Generales, Escrutinio o Recuento de 2024* fue aprobado a destiempo. Luego de analizarlo entendemos que la base legal que lo justifica puede inducir a error. Claramente el Artículo 3.2(3) de la Ley 58-2020, según enmendada, Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante, Código Electoral) establece:

(3) Aprobar las reglas y los reglamentos que sean necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley. Estos reglamentos deberán ser publicados en la página cibernética de la Comisión en un término que no exceda de diez (10) días contados a partir de su aprobación.

(a) La Comisión deberá aprobar el Reglamento para todas las votaciones y sus papeletas en la Elección General y su Escrutinio General, y todo otro reglamento que se utilizará en dicho evento electoral, no más tarde de los seis (6) meses antes de la Elección General. Deberá publicarlos en la página cibernética hasta por lo menos los cinco (5) meses posteriores a cada Elección General. [...]

Es decir, que una reglamentación o protocolo creado a menos de 20 días de las Elecciones Generales de 2024 está completamente a destiempo. Por otro lado, citan como base legal el Artículo 4.9(5) del Código Electoral “. De la misma manera, en los casos que esta Ley autoriza la participación de Observadores, la Comisión Estatal reglamentará la acreditación de éstos y el alcance de sus funciones.”. Al Artículo 2.3 del Código Electoral no definir lo que son *Observadores*, es necesario analizarlo a luz del resto del Código para entender el espíritu y significado. De una lectura del Código Electoral podemos colegir qué son funcionarios u observadores electorales y de colegio de votación a nivel local, según corresponda, refiriéndose a uno o más de los organismos directivos municipales de los partidos, candidatos independientes o agrupaciones

certificadas por la Comisión.¹ No es la intención de la Ley reglamentar los observadores independientes ni mucho menos una agencia con facultad en ley para ello.

Ahora bien, analizando la definición de Observador Independiente creada en la tarde de ayer por el Pleno de la CEE, dicha definición no incluye a la CDC. Aun así, no tenemos ningún reparo de facilitar aquella información que sea necesaria para la observación de forma ordenada.

Esta comunicación pretende ilustrar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre las funciones que hemos descargado en cuatro décadas como observadora de los procesos electorales. Más que nunca, es necesario promover la transparencia en los procesos electorales que nos permitan alcanzar una sociedad más democrática.

Respetuosamente,



Lcdo. Ever Padilla Ruiz

Director Ejecutivo

director@cdc.pr.gov

787-764-8686

- C
- Lcdo. Aníbal Vega Borges – Comisionado Electoral PNP
 - Lcda. Karla Angleró González - Comisionada Electoral PPD
 - Lcdo. Roberto Iván Aponte Berrios – Comisionado Electoral PIP
 - Lilliam Aponte Dones – Comisionada Electoral MVC
 - Lcdo. Juan Manuel Frontera Suau – Comisionado Electoral PD

 Anejos:

1. Comunicación a la Presidenta Alternativa CEE – 9 de septiembre de 2024
2. Resolución 2024-001
3. Notificación de Resolución a Comisionados Electorales – 9 de septiembre de 2024
4. Comunicación a Secretaría DCR – 30 de septiembre de 2024
5. Comunicación a Secretaría DCR en seguimiento con copia a la Presidenta Alternativa CEE – 15 de octubre de 2024

¹ Ver Artículo 4.10. — Delegación de Facultad para Designar Funcionarios Electorales. — (16 L.P.R.A. § 4550) , Artículo 7.23. — Disposiciones Generales para Primarias. — (16 L.P.R.A. § 46), Artículo 8.15.a. — Comisión de Primarias Presidenciales. — (16 L.P.R.A. § 4655)